

Año: 2018

Expediente: 11790/LXXIV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 de mayo del 2018

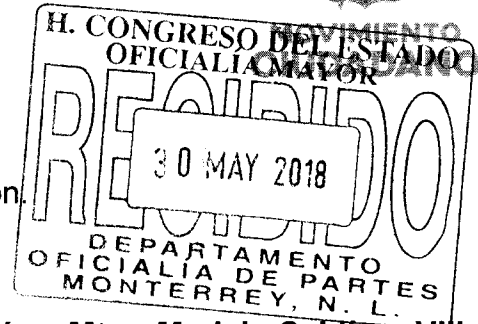
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**



C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos diputados **Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldivar Villalobos** de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como reforma por adición de párrafo al artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de marzo del 2017, cuando el Gobernador Jaime Rodríguez Calderón, ahora Gobernador con licencia, empezó a promover en sus redes sociales su intención por contender como candidato independiente a la Presidencia de la República, el suscrito, Samuel García, presenté iniciativa de reforma a la Constitución local y a la ley electoral, lo hice como representante de los ciudadanos quienes ya están cansados de pagar procesos electorales obesos y campañas políticas de las más caras del mundo como si los mexicanos viviéramos en la opulencia, y nuestras gobernantes fueran personas capaces e intachables merecedores de tal derroche de dinero público.

Desde ese momento, sabíamos que el gobernador recién electo, antes de empezar a cumplir con sus promesas de campaña, se empeñaría en “encampañarse” de nueva cuenta,

dejándonos a los nuevoleonenses en la incertidumbre de no saber qué pasará con nuestro estado; un estado ya dañado en exceso por los gobiernos corruptos de PRI.

En el 2015 despedimos a un gobernador famoso por ser miembro del selecto grupo de los peores gobernadores de la historia de México, para recibir a un gobernador que nos engañó a más de un millón de nuevoleonenses; con su demagogia y labia fuimos utilizados como un escalón más de sus verdaderas aspiraciones. Jaime Rodríguez Calderón no pretendía ser Gobernador del Estado de Nuevo León para beneficio de la “raza”, más bien nos necesitaba para negociar su candidatura a la presidencia de la república. Y caímos en su engaño.

A fin de evitar que en 2018 haya elecciones extraordinarias y en 2021 otra vez elecciones regulares, propuse aprovechar la coyuntura para de una vez por todas empatar las elecciones locales con las elecciones federales.

A mi iniciativa recayó como dictamen para rechazar la propuesta, en las reformas electorales el siguiente párrafo:

*“En lo que atañe a la iniciativa contenida en el expediente **10744/LXXIV**, signada por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXIV Legislatura, en relación a establecer que la elección de Gobernador del Estado se realice en forma simultánea que la elección de Presidente de la República y Senadores, **es de estimarse que no se obtiene un cambio significativo que ahorre recursos públicos o desgaste político por la realización de elecciones**, ya que es de considerarse que en el caso hipotético que se no se realice la elección de Gobernador conforme a las disposiciones*

*vigentes, en todo caso se tendrían que realizar las elecciones para renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos por lo que no se obtiene un cambio significativo en el proceso electoral, ello sin tomar en consideración aspectos particulares del Gobernador actualmente en funciones, como lo señalan los promoventes.”*

Con ese sólo párrafo y sin justificar su argumento, rechazaron mi iniciativa, contrario a la tendencia nacional en el que se busca hacer recurrentes las elecciones de las entidades con los procesos federales. Simplemente y en un solo párrafo rechazaron mi propuesta.

Por ello, y en virtud de existir la posibilidad de elecciones extraordinarias en Nuevo León es que con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado del Estado de Nuevo León *“La Iniciativa del dictamen que sea desechado por la Asamblea, no podrá presentarse **en el mismo período de sesiones**, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos, todo con arreglo al Artículo 72 de la Constitución Política Local.”* se propone de nueva cuenta, bajo los siguientes argumentos:

Las elecciones estatales de México son los procesos electorales mediante los cuales son renovados los poderes públicos en cada uno de los estados de la federación.

En Nuevo León, la historia de los gobernadores con periodos de 6 años como titulares del Poder Ejecutivo, empieza con el periodo del Gobernador Arturo B. de la Garza, cuyo periodo de mandato inició el 4 octubre de 1943 , cuando tenía 3 años como presidente de la República Mexicana Manuel Ávila Camacho, quien al término de su mandato, en 1946 promulga la Ley Federal Electoral y crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, conformada por el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos con mayor relevancia. De igual forma, la Ley ordena la creación de comisiones electorales locales y el Consejo del Padrón Electoral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 116, la división de poderes en las entidades federativas y la organización de los mismos; señala la duración en el cargo para los gobernadores de cada entidad, la prohibición a los mismos de reelegirse en el periodo próximo inmediato al periodo en el gobiernan, así como las reglas electorales locales que establecen la base de las jornadas para las elecciones de gobernadores de cada entidad.

En dicho artículo constitucional, en su fracción IV inciso a) establece que en los estados cuyas elecciones sean concurrentes con la elección federal, se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; es decir, nuestra Carta Magna no especifica cuáles estados de la federación tendrán elecciones empatadas a la presidencial y cuáles tendrán elecciones intermedias. Transcribimos fielmente el precepto para su análisis.

***ARTÍCULO 116.- IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:***

***a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;***

El artículo constitucional en cuestión, deja el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, teniendo éstas a su cargo la organización conforme a las constituciones y leyes de los estados.

De igual manera, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los procesos electorales locales para elegir gobernadores serán el primer domingo de junio del año que corresponda, sin mencionar los estados que tendrán concurrencia con el año de las elecciones presidenciales y los estados de la federación que tendrán elecciones intermedias.

**Artículo 25.-**

*1.- Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.*

*2.....*

*3.- La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.*

Sin embargo, en el **Transitorio Décimo Primero** del decreto de fecha 23 de Mayo del 2014, en el que se publica la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales señala lo siguiente:

**DECIMO PRIMERO:** *Las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.*

En el caso de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León las bases para el proceso electoral en el Título III denominado *DEL PROCESO ELECTORAL* establece:

**ARTICULO 41.-** *El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección.*

De nueva cuenta, podemos ver en la Constitución del Estado de Nuevo León, que al referirse a la jornada electoral, no se especifica el periodo de la elección para gobernador en relación a las elecciones presidenciales. Así mismo, en su artículo 45 establece las funciones que en materia electoral corresponden a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León:

**ARTICULO 45.-** *La Ley Electoral del Estado, reglamentaria de esta Constitución en la materia, regulará y garantizará el desarrollo de los procesos electorales; el ejercicio del sufragio;*

*los derechos, obligaciones, organización y funciones de los partidos, asociaciones políticas y organismos electorales; la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y calificación de las elecciones; el procedimiento de lo contencioso electoral; los recursos y medios de defensa, las responsabilidades y sanciones por actos violatorios a esta Constitución y a las leyes en materia electoral, así como los supuestos y reglas para la realización, en los ámbitos administrativos y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación, las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso o Ayuntamientos del Estado; así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, sujetando todos los actos y resoluciones electorales invariablemente al principio de legalidad y tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales y en general las demás disposiciones relativas al proceso electoral.*

*Así mismo, la Ley General y las leyes ordinarias de la materia, establecerán los delitos y las faltas en materia electoral y las sanciones que por ello deban imponerse.*

Ante lo no especificado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por nuestra Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León en relación al año específico en que debe llevarse a cabo la elección para gobernador del estado de Nuevo León; corresponde a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León las bases y la organización de los procesos electorales locales.



*Artículo 13. Las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias.*

*Artículo 14. Las elecciones ordinarias de Diputados, de Gobernador y para la renovación de los Ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.*

Atendiendo a la legislación local en materia electoral como lo establece la Constitución federal, la Constitución local y de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral, presenta la calendarización de los trabajos electorales de las Elecciones Locales, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 51 Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, en dicho calendario se plasman con detalle y se ordenan mes por mes todas las actividades de los actos previos y posteriores a las distintas etapas del Proceso Electoral, se fijan los tiempos y los límites de todas y cada una de las tareas a desarrollar desde la fecha de instalación formal e inicio del Período Ordinario de Actividad Electoral, hasta su conclusión.

La organización y calendarización que presenta la Comisión Estatal Electoral, es a través de acuerdos publicados en el Diarios Oficial de la Federación, es decir, atendiendo a la facultad otorgada por las constituciones de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siempre y cuando sea conforme a lo que determinen las leyes de la materia.

Actualmente, existe una circunstancia muy particular en nuestro estado; tomando como antecedente que en la historia democrática de México, es Nuevo León pionero en tener como titular del Poder Ejecutivo a un Gobernador que llegó al registro de su candidatura de manera individual como Independiente, es decir, sin la representación y postulación de un partido político, entrando en funciones el 04 de octubre del 2015.

Sin embargo, desde hace un año, a través de los medios de comunicación: televisión, radio, prensa, redes sociales, no sólo en Nuevo León, sino en el resto del país dentro de sus giras estatales, nuestro Gobernador con licencia el Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, quien fue electo por los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado de Nuevo León en los comicios locales del 2015, comenzó a manifestar su interés por participar en las elecciones federales para presidente de la república en el próximo año 2018.

Posteriormente el día 07 de octubre del 2017, el Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó su carta de intención para encabezar una candidatura independiente para la Presidencia de México.

A En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estipula para este posible caso de separarse el Gobernador de su cargo, antes de cumplir los 3 años en el mismo, en su artículo 90 lo siguiente:

*ARTICULO 90.- En caso de falta absoluta o imposibilidad perpetua del Gobernador dentro de los tres primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere reunido, será este cuerpo quien nombre, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, un Gobernador Interino. El mismo Congreso lanzará la convocatoria para elecciones de Gobernador sustituto, procurando que la fecha señalada para dichas elecciones coincida con aquella en que deban tener verificativo las de diputados a dicho Congreso, siempre que estén próximas. Pero si el Legislativo estuviere en receso, la Diputación permanente nombrará un Gobernador Interino y convocará*

*inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias para que lance la convocatoria respectiva.*

*En el supuesto de convocarse a elecciones extraordinarias, éstas se realizarán de conformidad a lo dispuesto por la ley y bajo la dirección del órgano electoral estatal. Las controversias que en las mismas se presenten serán resueltas por el órgano previsto en el artículo 44 de esta Constitución y en las leyes relativas.*

Ahora bien, sospechosamente y ante la suposición de la sociedad de existir un acuerdo entre los partidos políticos estatales PRI y PAN con el independiente, el congreso le autorizó por mayoría de votos de los diputados, la licencia al gobernador para ausentarse hasta 6 meses. Cabe señalar, que los suscritos fuimos los únicos que NO LE DIMOS EL VOTO A FAVOR para que abandonara el Estado sin haber cumplido ni una sólo de sus promesas de campaña a cabalidad; sobre todo cuando tiene un porcentaje de aprobación menor al 4% a nivel nacional.

Si algo ha caracterizado a esta administración estatal, es por la toma de decisiones a la ligera de su titular, decisiones mejor conocidas como “ocurrencias”. Ante esta situación, no sabemos si nuestro gobernador con licencia declinará a favor de alguno de los candidatos (como ya lo mencionó en este congreso) o perderá vergonzosamente las elecciones como ya se avecina.

También existe la posibilidad de enfrentar a la justicia, por los siguientes presuntos actos ilícitos:

De un total de 2 millones 34 mil 403 apoyos entre octubre y febrero, fueron coincidentes con la lista nominal 1 millón 223 mil 408 apoyos, es decir, 810 mil 995 apoyos le fueron descartados. Por las siguientes razones: 266 mil 357 duplicados; 11 mil 748 en padrón pero no en lista nominal; 15 mil 938 bajas del listado (que incluyen a 7 mil 44 personas que habían fallecido y a 7 mil 78 cuya credencial ya no estaba vigente porque tenía más de 10 años de antigüedad); 6 mil 630 no encontrados en el listado nominal o padrón; mil 869 fuera del régimen de excepción (o sea que no vivían en los municipios de alta marginación para entregar su apoyo en papel), y más de medio millón (508 mil 453) de inconsistencias, esto es, **fotocopias, simulaciones o credenciales diferentes a las de elector detectadas desde el principio en la llamada mesa de control.**

Aunado a eso, recientemente el INE turna a la PGR y SAT los ilícitos de triangulación de recursos y dispersión ilegal en monederos electrónicos por involucrar irregularidades fiscales. Ante el ocultamiento de dinero se presume el uso de recursos de procedencia ilícita; además de simulación financiera y participación de entes prohibidos tanto de empresas como del gobierno de Nuevo León. En este punto, se identificó que 16 empresas “regalaron” 100 mil pesos a 24 personas, quienes horas después de recibir el dinero, hicieron la aportación al entonces aspirante presidencial. Además de que se identificó que el propio Rodríguez Calderón, todavía como gobernador en funciones, recibió 1.1 millones de pesos de una empresa, lo que le permitió aportar a su asociación 140 mil pesos.<sup>1</sup>

Nuestra bancada, denunció además de todo lo anterior, el uso de recursos humanos del gobierno del estado en horas hábiles para la recaudación de firmas de apoyo a su candidatura. Por ello, 503 funcionarios han sido llamados a declarar por el Instituto Nacional Electoral (INE) por estar recabando firmas para el Bronco en horario laboral.

---

<sup>1</sup> <http://www.milenio.com/elecciones-mexico-2018/ine-bronco-empresas-fantasma-triangulacion-candidatura>

El personal del INE ya ha notificado a un gran número de empleados estatales, en un inicio se les solicitó hacer acto de presencia en la Ciudad de México, sin embargo, ahora el INE les pide a los funcionarios hacer su declaración por escrito.

También se informó que el Instituto ha enviado cuestionarios en los que se deben responder los horarios de trabajo del funcionario en cuestión, y si participó o no en la obtención de firmas del candidato independiente a la Presidencia de la República.

Somos la mayoría de los nuevoleonenses los que **NO QUEREMOS A JAIME DE REGRESO**, nos engañó desde que nos pidió el voto para Gobernador, sus falsas promesas lo llevaron a ser gobernador y una vez cumplido su propósito, nos abandonó a nuestra suerte, usando los recursos públicos y humanos pagados con nuestros impuestos para satisfacer su hambre de fama, y sabemos que es hambre de fama, porque sabiendo que tiene menos de un 4% de aceptación, rechaza la encomienda más valiosa que los nuevoleonenses le podemos otorgar a una persona “governarnos”

Las circunstancias actuales nos obligan, y los ciudadanos nos exigen ser congruentes. **Como bancada ciudadana tenemos la obligación, en representación de los Neoleonenses a proponer que las próximas elecciones para gobernador del estado de Nuevo León, sean extraordinarias, y sean tendientes a empatar, el año que corresponda a la elección mediante sufragio del Titular del poder Ejecutivo del estado libre y soberano de Nuevo León con la elección federal mediante sufragio de presidente de la república.**

El elegir mediante sufragio en el 2018 un nuevo Gobernador, por un periodo de 6 años nos traería estabilidad al Estado, esta acción sería favorable, porque al entrar en funciones el Gobernador del Estado, junto con el Presidente de la república, con un inicio y término simultáneo de administraciones, se puede programar las políticas públicas locales en

concordancia con las federales, en un ambiente de renovación y con la oportunidad para el nuevo gobernador electo del estado, de aprovechar que el nuevo Presidente electo, en la mayoría de los casos, entra en funciones con actitud positiva de colaboración; no siendo igual, en la mayoría de los casos, cuando el gobernador del estado, entra en funciones a mitad del periodo presidencial.

Ayudaría en mucho que con la difusión que se le da a las elecciones presidenciales, más gente participe acudiendo a votar en la elección de Gobernador y no tengamos porcentajes mayormente de abstinencia. Pero principalmente ayudaría a combatir el famoso voto duro del PRI y del PAN que tanto daño nos ha hecho no sólo a Nuevo León, sino al país en general.

**Los proyectos nunca se logran empatar y son siempre unipersonales**, parchando muchas veces lo que hizo o no hizo el antecesor, no existe un trabajo de Nuevo León emparejado con la federación a mediano y/o a largo plazo.

Debemos apoyar esta iniciativa por el bien de Nuevo León, no es esto un asunto de partidos ni de personas o personajes, es por Nuevo León.

Tenemos la oportunidad de oro que le vaya bien a Nuevo León homologando la elección de Presidente y Gobernador para que entren juntos.

El gobernador entra en el cuarto año presidencial, ya está desgastado, con compromisos, de salida, y sin proyectos, siempre nos va mal a Nuevo León por esa razón.

Además tendríamos un horro mutimillonario, la ventaja de juntar las elecciones, el voto en México vale 6 dólares por cabeza. Multipliquen por 4 millones nuevoleonenses.

Hay más participación en una elección que se vota por Presidente, Gobernador, Senadores, Diputados y Alcaldes.

El esquema que proponemos para mejora de la gestión pública, mediante la optimización de los mecanismos e instrumentos democráticos ante dos escenarios es el siguiente:

**ESCENARIO 1.-** En las elecciones extraordinarias para elegir gobernador en el presente año, que el Gobernador electo dure en su cargo 6 años, empezando su administración el 04 de octubre del 2018 y terminando su administración el 03 de octubre del 2024.

**PRIMERO:** Se turne la presente iniciativa a la comisión correspondiente y se convoque a sesión de trabajo para la aprobación del dictamen respectivo a favor.

**SEGUNDO:** Que la comisión permanente de la LXXIV legislatura, convoque a periodo extraordinario de sesiones para el día 02 de julio del 2018, a fin de que en dicha sesión de pleno se apruebe:

- ✓ **El dictamen a favor de la presente iniciativa.**
- ✓ **Se convoque a elecciones extraordinarias para Gobernador las cuales se llevarán a cabo antes del 04 de octubre, fecha en que deba tomar posesión el nuevo Gobernador electo del Estado de Nuevo León.**

**TERCERO:** Que el Gobernador electo dure en su cargo 6 años, empezando su administración el 04 de octubre del 2018 y terminando su administración el 03 de octubre del 2024.

**ESCENARIO 2.-** En caso de no convocar a elecciones extraordinarias, en las elecciones para gobernador del primer domingo del mes de junio del año 2021, que el gobernador electo dure en su cargo **por única ocasión** 3 años, empezando su administración el 04 de octubre del 2021 y terminando su administración el 03 de octubre del 2024.

Por las manifestaciones y argumentos vertidos con antelación, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León

**ARTICULO 41.-** El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección.

**El gobernador será electo en los términos del párrafo anterior, el primer domingo de junio del año que corresponda a las elecciones federales de Presidente de la República y Senadores.**

**SEGUNDO:** Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



**Artículo 14.** Las elecciones ordinarias de Diputados, de Gobernador y para la renovación de los Ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

**La elección de Gobernador será el primer domingo de junio del año que corresponda a las elecciones federales de Presidente de la República y Senadores.**

### TRANSITORIO

**PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Para efecto de dar cumplimiento a las presentes reformas, se realizarán elecciones extraordinarias para Gobernador el día acordado por el pleno del congreso en sesión extraordinaria del 02 de julio y la CEE según su procedimiento para tales efectos; el Gobernador electo durará en su cargo 6 años, y su periodo de funciones será del 04 de octubre del 2018 al 03 de octubre del 2024.

**TERCERO:** En caso de no haber elecciones extraordinarias en el 2018, para efectos de homologar el calendario electoral de los comicios para elegir Gobernador con los comicios Federales, el Gobernador electo el primer domingo del mes de Junio del año 2021, **durará en su cargo por única ocasión 3 años**, y su periodo de funciones será del 04 de octubre del 2021 al 03 de octubre del 2024.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 30 de Mayo del 2018.

  
**Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**

  
**Dip. Mariela Saldivar Villalobos**



Esta hoja corresponde a la iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como reforma por adición de párrafo al artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.